

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Febrero dos (2) de dos mil veintiuno.*

REF.: PERTENENCIA No. 2020-00283

DEMANDANTE: BLANCA INES AREVALO Y OTS.

DEMANDADO: HENRY ALBERTO LOZANO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020 se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Se indique en el poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Acreditar que el poder para el inicio de la acción fue otorgado mediante mensaje de datos.

3.- Indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificados los testigos, o manifestar el desconocimiento de dicho canal, respecto de dichos terceros (art. 6 dcto 806/20).

4.- Indicar los linderos generales actuales del bien de mayor extensión identificado con el folio de matrícula No. 50 N 1190783.

5.- Teniendo en cuenta las anotaciones Nos 02, 03, y 04 del folio de matrícula No. 50 N 1190783, indique en los hechos de la demanda lo acaecido con la anotación a favor de la Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional para la Extinción de Dominio contra Lavado de Activos, correspondiente al Embargo y Consecuente Suspensión del Poder Dispositivo, anotaciones que no se observa, haya sido canceladas por la autoridad competente.

6.- De igual forma debe pronunciarse al respecto de los folios de matrícula inmobiliaria 50 N 20533529, 20533530 y 205 33531, cuyas anotaciones de embargo a favor de la Fiscalía General de la Nación, aún no se han levantado.

Del escrito subsanatorio, apórtese copias para traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ
